



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• PAUL GIOVANNY CARDONA NUÑEZ
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO
SINDICATO VINCULADO AL PROCESO	<ul style="list-style-type: none">• ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS PROVISIONALES DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA “ASOEMPROVAR”
DECISION	ADMITE DEMANDA
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2024-00022-00

Corregidos los defectos advertidos mediante auto del 7 de marzo de 2024 (PADF.8), y efectuado el control de legalidad de la demanda, se advierte que el juzgado es competente para conocerla, de conformidad con lo establecido en el artículo 405 y ss del CSTSS, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2º del CPTSS.

Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprendan.

Como quiera que, el demandante pertenece la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS PROVISIONALES DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA “ASOEMPROVAR”, como miembro suplente del Presidente Principal del sindicato, se ordenará la vinculación de la agremiación sindical, de conformidad con lo establecido en el artículo 118B del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO, promovida por PAUL GIOVANNY CARDONA NUÑEZ en contra del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, representada legalmente por su Alcalde JAMES PADILLA GARCIA, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso especial consagrado en el artículo 114 y ss del CPTSS.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS PROVISIONALES DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA “ASOEMPROVAR”, representado legalmente por ELSA VICTORIA GARIBELLO, o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda con el señor JAMES PADILLA GARCIA, en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, o quien haga sus veces y a la señora ELSA VICTORIA GARIBELLO, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS PROVISIONALES DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA “ASOEMPROVAR”, o quien haga sus veces, en los términos dispuestos en el numeral 1 del artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos

CUARTO: SURTIR el traslado legal de la demanda con los entes demandados, enviándoles copia de la misma y sus anexos a fin de que si lo tienen a bien la contesten en la audiencia pública que se llevará a cabo dentro del quinto (5) día

hábil siguiente a la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR al sindicato vinculado al proceso para que informe si el sindicato está afiliado a una federación o confederación, en caso afirmativo deberá indicar el nombre del representante legal y su dirección para su notificación personal.

SEXTO: Una vez se notifique la parte demandada, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia que refiere el artículo 114 del CPTSS, dentro del cual el Municipio demandado y la organización sindical comparecerán a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia referida.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI, compártase el expediente digital y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte demandante miramirez530@hotmail.com – rodriguezleidyjhana77@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec24761969188ff1016fbb221aac491e00172501e769807ad2a35633437e191**

Documento generado en 20/03/2024 10:37:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>